



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=vAoRoWCAAZPSfj5FxbWptA==

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-OFI-0092923-2025

Señor
Alcides Antonio Mendoza Perea
Email: marycardonarui@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud identificada con el código de registro No. EXT-AMC-25-0068315.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud contenida en el radicado EXT-AMC-25-0068315, esta Secretaría se pronuncia sobre su requerimiento en los siguientes términos:

Se informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010503120309000, y Matricula Inmobiliaria No. 060-22589 localizado en la dirección K 78 30c 27, del barrio Santa Mónica de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentra sobre un uso de suelo **MIXTO 2**, y la actividad desarrollada o por desarrollar relacionada en su petición como “**BINGO (SALAS DE JUEGOS)**”, está clasificada como uso **COMERCIAL 2**, el cual es catalogado como **PRINCIPAL** dentro del área de actividad **MIXTO 2** de la cual hace parte el predio objeto de estudio.

Asimismo, el predio objeto de estudio, **si cumple** con el frente mínimo de 10m y el área mínima de 250 m², para el desarrollo de la actividad **COMERCIAL 2**, según lo estipulado en el Cuadro No. 3 del POT, que Reglamenta la Actividad Comercial en Suelo Urbano y Suelo de Expansión.

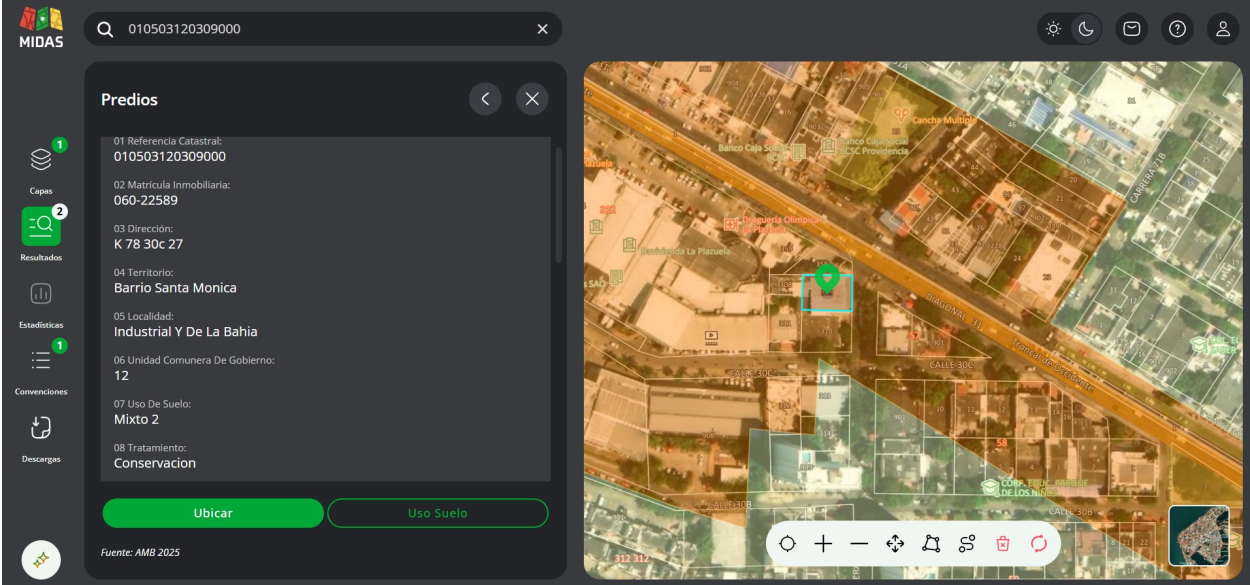


Imagen 01 – Localización y Uso de Suelo del predio identificado con Referencia Catastral No. 010503120309000.
Fuente: Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo (MIDAS) <https://midas.cartagena.gov.co/>.

REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MIXTA EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION
CUADRO No. 7

Hoja 1 de 1

	ACTIVIDAD MIXTA 1	ACTIVIDAD MIXTA 2	ACTIVIDAD MIXTA 3	ACTIVIDAD MIXTA 4	ACTIVIDAD MIXTA 5
USOS					
PRINCIPAL	Residencial y Comercio 1	Institucional 3, Comercial 2	Comercial 1 y 2 – Institucional 2	Comercial 3 – Industrial 2	Industrial 3 – Comercial 3
COMPATIBLE	Comercial 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Institucional 1 y 2 – Turístico	Comercial 1 – Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico – Residencial	Portuario 1	Portuario 1 y 2	Portuario 3
COMPLEMENTARIO	Institucional 1	Institucional 3	Industrial 1 – Institucional 1	Comercial 2	Portuario 1 y 2 – Comercial 4
RESTRINGIDO	Institucional 2	Institucional 4 y Comercio 3	Institucional 3 – Residencial	Comercial 4 – Portuario 3 y 4	Institucional 4 – Portuario 3 y 4
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Portuario 3 y 4	Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4	Industrial 2 y 3 – Institucional 4 – Portuario 2, 3 y 4 - Comercial 3 y 4.	Residencial – Turístico	Residencial – Turístico
					Comercial 1
INTENSIDAD DEL USO COMPATIBLE					
INTENSIDAD DEL USO COMPLEMENTARIO			Hasta 50 % del uso compatible.	Hasta 50 % del uso compatible.	Hasta 50 % del uso compatible.

Imagen 02 – Cuadros de usos del suelo. Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto No. 0977 de 2001)



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=vAoRoWCAAZPSfj5FxfhWptA==>

En todo caso, y para mejor interpretación de las distintas clasificaciones de actividades y sus descripciones, se anexa a esta respuesta la totalidad de los cuadros normativos que contienen las actividades que incluyen los distintos usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

El presente concepto de uso del suelo, se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

Proyectó: **Henry Porto Berrio** – Arq. Asesor Externo SPD

Revisó: **Isabel Polo Bahoque** – P.U. Código 219 Grado 35

Revisó: **Gabriela Hernández Gómez** – Abg. Asesora Externa SPD

Vo.Bó.: **Diana Gil** – Abg. Asesora Externa SPD



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=vAoRoWCAAZPSfj5FxbWptA==

RADICADO EXT-AMC-25-0068315

Características

Información adicional

Emisores

Documentos

Reconido

Secciones

Digitalizados

Precedentes

Clasificadores

Responder/derivar

Transferir

Generar copia

Operaciones

Terminar gestión

Información general

Todo

Interna

Externa

Volver

Archivo

Navegación

Asunto

SOLICITUD ALCANCE CERTIFICADO USO DEL SUELO

Características

Destinatario

Rey Sabogal, Camilo

Código registro

EXT-AMC-25-0068315

Fecha registro

04/06/2025

Expediente

Número origen

Fecha doc.

04/06/2025

Copia

1

Anexos

0

Tipo

Solicitud

Grado reserva

Ordinaria

Prioridad

Rutina

Medio recepción

Página Web

Objetivos

Responder al Peticionario

Ubicación física

Resumen de mesa de entrada

Anotaciones

Buenas tardes, cordial saludo. Yo, Alcides Antonio Mendoza, actuando como propietario del establecimiento de comercio SALON DE JUEGOS DE LA COSTA, me permito dirigirme a ustedes, a fin de solicitar un alcance al certificado de uso de suelo otorgado No. GENA/CUS/25/000000102, bajo el inmueble identificado con referencia catastral No. 010503120309000, ya que me encuentro adelantando la expedición de una licencia, ante la entidad COLJUEGOS, sin embargo, dicha entidad rechazó mi solicitud dada cuenta que el certificado dice que es apto para SALA DE JUEGO DE AZAR, tipo de suelo MIXto 2. La actividad a desarrollar en el inmueble mencionado, es un BINGO, pero dicha opción no está contemplada en las que arroja el sistema, y por ello al momento de solicitarlo, tuve que colocar la que indique anteriormente, es decir JUEGOS DE AZAR, y la respuesta de COLJUEGOS, fue negar la solicitud indicando lo siguiente: "Se rechaza tramite toda vez que no cumplió con los requisitos jurídicos se realizó la revisión del concepto de uso aportado la actividad de suerte y azar no es claro si está permitido". Teniendo en cuenta lo anterior, solicito entonces un alcance a la SECRETARIA DE PLANEACION DE CARTAGENS, donde se me indique de manera clara y precisa que el tipo de suelo que tiene el inmueble señalado, está permitido y es apto para el negocio de BINGO. Muchas gracias por su atención, quedo a la espera de su respuesta

Buenas tardes, cordial saludo. Yo, Alcides Antonio Mendoza, actuando como propietario del establecimiento de comercio SALON DE JUEGOS DE LA COSTA, me permito dirigirme a ustedes, a fin de solicitar un alcance al certificado de uso de suelo otorgado No. GENA/CUS/25/000000102, bajo el inmueble identificado con referencia catastral No. 010503120309000, ya que me encuentro adelantando la expedición de una licencia, ante la entidad COLJUEGOS, sin embargo, dicha entidad rechazó mi solicitud dada cuenta que el certificado dice que es apto para SALA DE JUEGO DE AZAR, tipo de suelo MIXto 2. La actividad a desarrollar en el inmueble mencionado, es un BINGO, pero dicha opción no está contemplada en las que arroja el sistema, y por ello al momento de solicitarlo, tuve que colocar la que indique anteriormente, es decir JUEGOS DE AZAR, y la respuesta de COLJUEGOS, fue negar la solicitud indicando lo siguiente: "Se rechaza tramite toda vez que no cumplió con los requisitos jurídicos se realizó la revisión del concepto de uso aportado la actividad de suerte y azar no es claro si está permitido". Teniendo en cuenta lo anterior, solicito entonces un alcance a la SECRETARIA DE PLANEACION DE CARTAGENS, donde se me indique de manera clara y precisa que el tipo de suelo que tiene el inmueble señalado, está permitido y es apto para el negocio de BINGO. Muchas gracias por su atención, quedo a la espera de su respuesta



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=vAoRoWCAAZPSfj5FxbWptA==

Viernes 30 Mayo 2025

Salir

Coljuegos

Usuario: ILOGICCOLOMBIA

Bienvenido al Portal del
Operador de Coljuegos

Inicio

Localizados

Consultar

Actualizar datos

SIPLAFI

Descargar

Novedosos

Promocionales

Juegos Operados Internet

Solicitud de contraseña

Contratos

No. Contrato

C2163

Contrato Nuevo/Renovación + Prorroga

Historial Estados Solicitud Localizados

✓

Radicado Pendiente

Fecha solicitud: 2025-05-14

Tipo de Solicitud: CONTRATO NUEVO

Estado: NO RADICADA

Causa: Por falta de completitud, idoneidad, validez y/o legalidad de los documentos aportados en el trámite de autorización

Descripción: Se rechaza tramite toda vez que no cumplió con los requisitos jurídicos se realiza la revisión del concepto del uso aportado la actividad de suerte y azar no es este claro si este permitido

Opciones

Declarar



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=vAoRoWCAAZPSfj5FhWptA==



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000000102
Nombre solicitante	SALON DE JUEGOS LA COSTA
Correo electrónico	elmenper82@hotmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010503120309000
Dirección	K 78 30C 27
Barrio	SANTA MONICA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	CONSERVACIÓN

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU S/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad consultada	SALA DE JUEGO DE AZAR
Uso del Suelo	MDTO 2
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 2
Categoría de Uso	PRINCIPAL
El predio objeto de estudio si cumple con el área y el frente mínimo estipulado en la reglamentación.	

El presente concepto de uso del suelo para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010503120309000, se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 28/01/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015; no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

